



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0069-2CP3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 9 de la Ley General de Educación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Baja California.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	03 de julio de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de julio de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Impulsar que los programas educativos del Sistema Educativo Nacional dentro de los niveles básico y medio superior cuenten con materias que promuevan la salud mental, el desarrollo emocional en las y los educandos, mediante herramientas que favorecerán el desarrollo de su inteligencia emocional.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. a la XI. ...</p> <p>XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y</p>	<p>PRIMERO. El Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de su atribución establecida en los artículos 71, fracción 111, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27, fracción 11, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa de reforma al artículo 9 de la Ley General de Educación, en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 9. Las autoridades...</p> <p>I a la XI...</p> <p>XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;</p>



XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.

No tiene correlativo

XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia; **y,**

XIV. Fomentar en los programas educativos del Sistema Educativo Nacional dentro de los niveles básico y medio superior, materias que promuevan la salud mental, así como el desarrollo emocional en las y los educandos, a través de herramientas que favorezcan el desarrollo de su inteligencia emocional.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Remítase al Congreso de la Unión la presente iniciativa para su trámite legislativo correspondiente.

Nathalie Martínez Matus.